**ESTATUTOS**

**TITULO I.**

# DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA ORGANIZACION.

ARTICULO 1.- Constituyese una Organización Comunitaria Funcional regida por La Ley Nº 19.418, “Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias” publicada en el Diario Oficial Nº 35.287 del 9 de Octubre de 1995 y modificaciones, contenidas en la Ley N° 19.843 y Ley N° 20.500 sobre “Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública”, que se denominará: **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”.**

**TITULO II.**

**DE LOS OBJETIVOS.**

ARTICULO 2.- La organización mencionada reúne y representa a los socios afiliados a ella y tiene por objetivo fundamental, interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a:

1. Representar o promover valores e intereses específicos de la comunidad, especialmente en las personas mayores de 60 años de edad, contribuyendo a asegurar su participación en el progreso de la comuna.
2. Promover la superación personal de sus afiliados y la solución de los problemas inherentes a su estado y edad, dentro del ámbito vecinal.
3. Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus afiliados en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físico, emocional, socio-cultural y deportivo-recreativo, entre otros.
4. Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus afiliados, a través de la convivencia y de la realización de acciones de bien común.
5. Representar a los socios ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de los socios.
6. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la organización, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la Ley establezca.
7. Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros.
8. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo socio- cultural, deportivo-recreativo y medio ambiental de la comuna.

ARTICULO 3.- En el cumplimiento de sus fines la organización podrá:

1. Promover el desarrollo del espíritu de solidaridad, mutualidad, cooperación y auxilio, manteniendo el profundo respeto a la diversidad y el pluralismo entre los socios, a través de la organización, participación y colaboración con las entidades públicas y privadas, cuyos objetivos sean coincidentes con las aspiraciones del desarrollo integral que esta organización persigue en beneficio de sus asociados.
2. Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con sus objetivos.
3. Promover, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Conferencias, Seminarios, Presentaciones, Charlas o Talleres, entre otros, a fin de propiciar en el territorio una cultura a favor del buen trato hacia las personas mayores de más de 60 años.
4. Impulsar la integración a la vida comunitaria y solidaria de todos los socios y de la comunidad en general.
5. Colaborar con la Municipalidad y organizamos públicos competentes, en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes a procurar la buena calidad de los servicios a los asociados y comunidad en general.

ARTICULO 4.- Del mismo modo, la organización no podrá:

1. Asociarse por acciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.
2. Realizar actos contrarios a la dignidad y valor de la persona, al régimen de Derecho y al bienestar general de la sociedad democrática.
3. Perseguir fines de lucro.
4. Irrespetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de los miembros en tales materias.

 Los funcionarios públicos y municipales que, usando de su autoridad o representación, infringieren lo dispuesto en los incisos anteriores o cooperaren, a sabiendas, a que otra persona lo infrinja, sufrirán las sanciones previstas en el Estatuto Administrativo o Municipal.

ARTICULO 5.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización será \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, comuna de Pitrufquén, Provincia de Cautín, IX Región.

ARTICULO 6.- La duración de la organización será indefinida, a contar de la fecha de la Constitución. El número de sus socios no es limitada al número de fundadores de la organización, pero sí, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá transitoria o permanentemente cerrar los registros de ésta.

**TITULO III.**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES.**

ARTICULO 7.- Los socios del Club podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

 Podrá ser **socio activo** con plenitud de derechos y deberes, debido a la naturaleza de la organización toda persona de 60 y más años de edad, sin limitación alguna de sexo, ideología, creencias, nacionalidad, origen o condición, que voluntariamente sin presiones de ninguna especie, personalmente solicite su incorporación a la organización.

 Serán **socios cooperadores** las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Club de Adulto Mayor. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador.

Los socios cooperadores ejercerán la labor de voluntariado siendo colaboradores de las actividades que desarrolle, y autónomamente acuerde, y ejecute la organización. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados de la marcha de la Institución, pudiendo participar en las Asambleas en carácter de oyentes, con ninguna obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

 Los socios cooperadores no podrán bajo ninguna circunstancia ser dirigentes del Club del Adulto Mayor.

 Serán **socios honorarios** aquellas personas a quienes el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación en favor de los adultos mayores, se les otorgue esta distinción por unanimidad de los miembros. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ARTICULO 8.- La calidad de socios se adquiere:

a) Por inscripción del Acta de Constitución de la organización y;

b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la organización se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada.

Los socios inscritos no podrán pertenecer simultáneamente a una organización de la misma naturaleza. Mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otra organización del mismo carácter es nula.

ARTICULO 9.- Son socios aquellos que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. El ingreso esta organización comunitaria funcional es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a ésta organización ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y que cumplen con los requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO 10. - Los socios tienen las siguientes obligaciones:

1. Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
2. Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
3. Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias; y
4. Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la organización y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTICULO 11. - Los socios tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
2. Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la organización;
3. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, el Directorio deberá someterlo a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo, y
4. Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados.
5. Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley N° 19.418. Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura del dirigente que la cometió, la que deberá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

ARTICULO 12.- Quedarán suspendidos de todos los derechos en la organización:

1. Los socios que se atrasen por más de 180 días en sus obligaciones pecuniarias para con la organización. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y
2. Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 8º de este Estatuto. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses. Para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice, cuales socios se encuentran suspendidos.

**TITULO IV.**

**DE LAS CAUSALES DE EXCLUSION DE LOS INTEGRANTES.**

ARTICULO 13.- La calidad de socio se pierde:

1. Por renuncia escrita presentada al Directorio.
2. Por muerte del socio.
3. Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ellas.
4. Por exclusión basada en las siguientes causales:
* Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante tres meses consecutivos;
* Ausencia sin justificación a la organización durante tres meses;
* Arrogarse la representación de la organización o derechos en la que no posea;
* Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos y religiosos en locales de los comités o con ocasión de sus actividades sociales;
* Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Organización y;
* Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de este Estatuto.

La exclusión se decretará, a propuesta del Directorio previa audiencia del afectado para recibir sus descargos, por acuerdo de Asamblea Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los miembros presentes, fundadas en las causales prescritas antecedentemente, en la Ley o en incumplimiento de las obligaciones como socio de la organización.

Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar en todo caso.

Quién fuere excluido de la organización por las causales establecidas en estos Estatutos sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

ARTICULO 14.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las renuncias en la primera sesión que celebre después de presentadas.

###### TITULO V.

##### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 15.- La Asamblea General es el órgano resolutivo superior de la organización y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 16.- Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de Marzo de cada año y con el quórum que estos Estatutos establecen. En la Asamblea General Ordinaria de cada año, se presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos.

 En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

 Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quiénes estatutariamente los reemplacen y se constituirán y adoptarán acuerdos con el quórum que establezcan los estatutos de la organización.

 Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 17.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la organización. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

 Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimientos de a lo menos el 25% de los miembros, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, a los domicilios que los socios tengan registrados en la organización.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 18.- Corresponden exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias.

1. La Reforma de los Estatutos;
2. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
3. La determinación de las Cuotas Extraordinarias;
4. La apelación sobre exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del Art. 24 de la Ley N° 19.418.
5. La Elección del Primer Directorio Definitivo;
6. La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral;
7. La Disolución de la Organización; y
8. La aprobación del Plan Anual de Actividades.

ARTICULO 19.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTICULO 20.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO 21.- Cada socio tendrá a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO 22.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario, y que a lo menos deberá consignarse:

1. Lugar, día y hora de celebración de la Asamblea.
2. Nombre de quien la presidió.
3. Número de asistentes.
4. Materias tratadas.
5. Resumen de deliberaciones.
6. Acuerdos adoptados y votos que concurrieron a su aprobación, a su rechazo, votos blancos y votos nulos.

 Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces.

 En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO 23.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario, el que lo sea del Directorio, o la persona que haga las veces de Secretario. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el que les secunde en el cargo u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

**TITULO VI.**

**DEL DIRECTORIO**.

ARTICULO 24.- Al Directorio corresponde la Administración y Dirección Superior de la organización, en conformidad a la Ley, los estatutos y a los acuerdos de las Asambleas. Estará constituido por un mínimo de tres miembros titulares, al igual que, en el Directorio de miembros Suplentes. Todos elegidos en votación directa, secreta e informada, que durarán tres (3) años en sus cargos y podrán ser reelegidos por un período consecutivo.

ARTICULO 25.- El Directorio de la organización se elegirá en la Asamblea General Ordinaria cada tres años por Votación Secreta, en la cual, cada miembro activo tendrá derecho a un voto. Se proclamará elegido al que en una misma y única votación resulte con el mayor número de votos, para ocupar hasta el último cargo que ha de llenarse.

La primera mayoría individual la ocupará el Presidente. Los demás cargos se proveerán por elección de los mismos miembros elegidos. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización y si éste persiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En la misma Asamblea, se elegirá tres Directores Suplentes que ocuparán las vacantes que se produzcan, según el orden de su elección.

ARTICULO 26.- No podrán ser Directores las personas que estén procesadas ni cumpliendo condenas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

ARTICULO 27.- Son penas aflictivas las penas superiores a 3 años de presidio, “para los efectos legales,” las sanciones más graves, siguiendo al Art. 37 Código Penal chileno, esto es:

a) Todas las penas de crímenes.

b) Todas las penas de simples delitos que se sancionen con presidio [privación de libertad y sujeción a los trabajos prescritos por el reglamento del establecimiento penal], reclusión, confinamiento [expulsión del condenado de territorio chileno con residencia forzada en un lugar determinado], extrañamiento y relegación menor en su grado máximo [es decir, la más altas de los simples delitos (desde 3 años y 1 día)].

Se llaman penas aflictivas, en general, las que producen efectos anexos, como es el caso de la pérdida de la posibilidad de optar a algunos beneficios, el derecho a voto, o quedar inhabilitado para ejercer cargos o funciones.

ARTICULO 28.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante -de entre los suplentes- que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado o, mientras dure la imposibilidad.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a tres sesiones consecutivas.

ARTICULO 29.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente o el que le secunde en el cargo; pero si la vacante fuere definitiva; ya sea, por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros y se completará el Directorio con un reemplazante.

ARTICULO 30.- El Directorio de la organización deberá en la primera sesión designar a la persona que actuará como Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

ARTICULO 31.- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos y reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años de edad;
2. Tener un año de antigüedad como socio a la fecha de la elección y/o ser socio fundador de la organización;
3. Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país;
4. No encontrarse procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
5. No ser miembro de la comisión electoral de la organización.

ARTICULO 32.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Dirigir la Organización y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la organización.
2. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
3. Solicitar al Presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
4. Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
5. Colaborar con el Presidente en la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea;
6. Colaborar con el Presidente en la elaboración de la Cuenta Anual que se presentará a la Asamblea General Ordinaria de Socios, en donde se informará mediante una Memoria, Balance e Inventario tanto de la marcha de la organización; como de la inversión y manejo de los fondos que integran su patrimonio, que en esa Asamblea se someterá a la aprobación de los socios.
7. Proponer a la Asamblea en el mes de Marzo, el Plan Anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos que contendrá al menos las siguientes especificaciones:
* Nombre de las actividades a desarrollar.
* Período de ejecución.
* Objetivo propuesto.
* Beneficios de su realización.
* Forma de financiamiento.
* Presupuesto financiero.
* Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.
1. Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los Estatutos; sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.418.
2. Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o los Estatutos.

ARTICULO 33.- Los dirigentes cesarán en sus cargos:

1. Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;
2. Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella;
3. Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
4. Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto;
5. Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización, y
6. Por pérdida de la calidad de ciudadano. Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley N° 19.418 les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 9 de estos estatutos.

ARTICULO 34.- Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para:

1. comprar; vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años;
2. aceptar cauciones o fianzas;
3. otorgar cancelaciones y recibos;
4. celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
5. abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas;
6. retirar talonarios y aprobar saldos;
7. endosar y cancelar cheques;
8. constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades;
9. asistir a las juntas con derecho a voz y voto;
10. conferir, transferir y revocar poderes;
11. aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones,
12. contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas;
13. firmar, endosar y cancelar pólizas;
14. estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
15. anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
16. poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma;
17. contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la organización; y
18. ejecutar todos aquellos actos que tiendan administración de la organización.

 Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de los socios se podrá:

* comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización;
* constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 3 años.

ARTICULO 35.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente, o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTICULO 36.- El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. Sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTICULO 37.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

**TITULO VII.**

**DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.**

ARTICULO 38.- Corresponde especialmente al Presidente de la organización:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley Nº 19.418, sin perjuicio de la representación que corresponda al que le sucede en el cargo;
2. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
3. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
4. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros socios que designe el Directorio;
5. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la organización, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
6. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos;
7. Dar cuenta a nombre del Directorio de la marcha de la organización y del estado financiero en las Asambleas Ordinarias, y en forma especial en las asambleas del mes de Marzo, en que deberán entregar el Informe Anual;
8. Nombrar con acuerdos del Directorio las Comisiones de Trabajo que estime conveniente;
9. Firmar documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la organización;
10. Las demás obligaciones que establezca este estatuto y los reglamentos internos de la Organización.

ARTICULO 39.- El Vicepresidente debe:

1. Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le corresponde. En caso de ausencia o de imposibilidad del Presidente, subroga en el cargo con las mismas atribuciones que éste.
2. El control de las constituciones y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

ARTICULO 40.- Corresponde al Secretario de la organización, las siguientes:

1. Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General, y el Registro de los Socios. Este registro deberá llevar el nombre, Cédula de Identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio a la fecha de incorporación, y el número correlativo que le corresponda. Además, deberá dejar un espacio libre para anotar las fechas de cancelación de su calidad de miembro de la organización, en caso de producirse esta eventualidad.
2. Despachar las citaciones de las Asambleas Generales de Directorio.
3. Autorizar con firmas las copias de las cartas que solicite algún miembro de la institución.
4. Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal autenticidad de las resoluciones o, acuerdos del Directorio y la Asamblea General.
5. Redactar bajo su firma y la del Presidente toda la correspondencia relacionada con la organización.
6. Elaborar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
7. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

ARTICULO 41.- Corresponde al Tesorero de la Organización, como encargado y responsable de los bienes y valores de la institución:

1. Cobrar las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
2. Mantener al día la documentación financiera, de la organización especialmente, el archivo de facturas, recibos y además, comprobantes de ingresos y egresos.
3. Llevar la Contabilidad de la organización.
4. Elaborar el estado de caja, que den a conocer a los afiliados, con las entradas y gastos del dinero de la organización.
5. Mantener los fondos de la organización en depósitos en cuentas corrientes, en la institución indicada que acuerde el Directorio.
6. Efectuar conjuntamente con el Presidente, la firma de cheques, giros, y demás documentos necesarios para la buena marcha de la Tesorería.
7. Mantener los Inventarios de la organización.
8. Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para sus revisiones y control, y a los miembros de la organización que lo requieran en días y horas previstas.
9. Presentar en forma ordinaria un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General.
10. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

El Tesorero podrá proponer al Directorio la formación de una comisión que bajo su dirección y responsabilidad, pueda elevar un Proyecto para la captación de recursos económicos, materiales o especies, y un presupuesto tentativo de gastos y/o inversiones de recursos que hubieren.

ARTICULO 42.- Funciones de los Directores:

1. Integrar las comisiones de trabajo, que acuerde designar el Directorio y la asamblea general.
2. Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del directorio y las asambleas generales.
3. Cooperar al cumplimiento de los fines de la organización y a las obligaciones que incumben al Directorio.
4. En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente o el quien les suceda, subrogarlo en las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación entre los Directores presentes hecha en la misma sesión o Asamblea a requerimiento del Secretario.

El Director deberá colaborar con el Secretario y el Tesorero en su caso, en todas las materias que a éstos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario o en su caso el Tesorero serán subrogados por el Director, el cual, tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**TITULO VIII.**

**DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN.**

ARTICULO 43.- El patrimonio estará formado por:

1. Las cuotas de incorporación, los aportes ordinarios y extraordinarios que la Asamblea determine, conforme a estos estatutos.
2. Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
3. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
4. Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que le hiciesen.
5. Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen.
6. Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a los estatutos.
7. La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualquiera otro bien de uso de la comunidad que posea.
8. Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 44.- Los fondos deberán ser depositados, a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas dentro de los cuatro días siguientes a su recepción. Los miembros del Directorio responderán solidariamente a esta obligación. No podrá mantenerse en caja de la organización, sean dinero efectivo, una suma superior a dos U.T.M.

ARTICULO 45.- Las cuotas de incorporación y sus aportes ordinarios serán fijados por la Asamblea anualmente y en moneda nacional (pesos).

ARTICULO 46.- Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Extraordinarias en caso calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Organización. En todo caso los fondos recaudados por los conceptos de cuotas extraordinarias no podrán ser destinadas a otro fin que no sea el objetivo por el cual fueron encomendados, a menos que una convocada especialmente para tal efecto, resuelva darle otro destino.

ARTICULO 47.- El Presidente y el Tesorero de la organización podrá girar sobre los fondos depositados previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad y el objetivo del gasto.

ARTICULO 48.- Los cargos de los Directores de la organización y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, son especialmente gratuitas, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones. Además, son incompatibles entre si.

ARTICULO 49.- No obstante, lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que se puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada acción. Finalizada la gestión deberá rendirse cuenta detallada del empleo de los fondos de la organización.

ARTICULO 50.- Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores y socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad; cuando deban realizar una comisión encomendada por ellos y que diga relación con los intereses de la organización.

Se entiende por viático diario la cantidad de dinero para los gastos de alimentación y alojamiento. Suma que en ningún caso podrá ser superior al 20% del sueldo mínimo mensual. Si no fuese necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 10% de un ingreso mensual. Una vez realizada la gestión se exigirá comprobante o documento que justifiquen los gastos.

**TITULO IX.**

**DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.**

ARTICULO 51.- En la sesión ordinaria en la que se efectúa la elección del Directorio Definitivo, la Asamblea General designará una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 25, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

1. Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
2. Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos.
3. Informar al Directorio en sesión ordinaria y extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las Finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la institución;
4. Elevar a la Asamblea General en su sesión ordinaria un informe escrito sobre finanzas de la organización, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendado a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y
5. Comprobar el inventario.

ARTICULO 52.- Sus integrantes durarán un año en sus funciones aplicándosele el mismo sistema eleccionario que rige para la elección del Directorio. No obstante; cada vez que se efectúe elección de Directorio, la Comisión Fiscalizadora deberá renovarse dentro de los 30 días siguientes a la nueva elección del Directorio.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos. En caso de vacancia del cargo de Presidente de la Comisión será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuere de un solo miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

ARTICULO 53.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la organización. Para ello el Directorio, especialmente el Tesorero estará obligado a facilitarle los medios para el cumplimiento de estos objetivos.

En tal sentido, esta Comisión podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. Esta Comisión no podrá intervenir en caso alguno, ni objetar decisiones del Directorio o Asamblea general.

ARTICULO 54.- La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión de los estados de caja a que se refiere el artículo 41 letra d, informando a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera.

ARTICULO 55.- Los socios se impondrán de los movimientos de los fondos a través de los estados de caja y de información de la Comisión Fiscalizadora.

Los socios tendrán acceso directo a los documentos relativos a finanzas, durante los siete días anteriores a la asamblea general y los días que determine para la atención el Directorio.

 **TITULO X.**

**DE LA COMISION ELECTORAL**

ARTICULO 56.- Con 60 días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea ordinaria anual a que se refiere el artículo 15 de este Estatuto, el Directorio fijará una fecha no superior a 15 ni inferior a 10 días posteriores, para realizar un sorteo entre los socios, en el que se elegirá a 5 de éstos que conformarán la Comisión Electoral que se menciona en el Articulo 10 letra K) de la Ley 19.418. Sus integrantes no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos al nuevo Directorio.

ARTICULO 57.- Esta comisión entrará en funcionamiento con 60 días de antelación a la fecha fijada para elección y durará hasta el último día del mes posterior a la misma.

ARTICULO 58.- Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, lo que deberá practicarse a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección.

ARTICULO 59.- Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios con a lo menos 15 días de antelación al día de la elección.

 Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio e impartirá instrucciones y adoptará las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar realizar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de los Tribunales Electorales Regionales para conocer y resolver las reclamaciones que cualquier socio presente a la organización, de acuerdo con los plazos y procedimientos dispuestos en el artículo 25 de la Ley N° 19.418.

ARTICULO 60.- Para ser miembro de la Comisión el socio deberá tener a lo menos un año de antigüedad en la organización, no encontrarse sancionado por alguna de las causales establecidas en el artículo 11 de este Estatuto, ni ser candidato a ocupar un cargo directivo.

 ARTICULO 61.- La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio y certificará el estado en el que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la organización.

**TITULO XI.**

**OTRAS COMISIONES ESPECÍFICAS.**

ARTICULO 62.- Para la mejor realización de sus tareas, la organización podrá designar comisiones sobre asuntos específicos; a fin de fomentar la participación de los socios en la gestión de la institución.

 Entre las tareas específicas que darían origen a comisiones, se encuentran:

1. Educación y Capacitación.
2. Proyección hacia la comunidad.
3. Recreación y cultura.
4. Fiestas y Eventos.
5. Otros que la organización estime convenientes y que estén de acuerdo con los objetivos de la misma.

**TITULO XII.**

**DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN.**

ARTICULO 63.- La disolución voluntaria de la organización sólo podrá ser acordada por la mayoría absoluta de sus miembros afiliados, en Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de la disolución acordada por el Directorio o por la Asamblea General. Una vez acordada la disolución se deberá informar a la respectiva Municipalidad.

ARTICULO 64.- Se disolverá la organización:

1. Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en estos estatutos.
2. Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización, o
3. Por caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5° del artículo 8° de la Ley N° 19.418.

ARTICULO 65.- La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada.

La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

ARTICULO 64.- Aprobada la disolución forzada de la organización funcional sus bienes serán traspasados al dominio absoluto de quién la organización en su momento lo determine.

 En ningún caso los bienes podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

**TITULO XIII.**

**DE LA INCORPORACION A UNA COMUNAL, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.**

ARTICULO 66.-La organización podrá afiliarse a una Unión Comunal de organizaciones afines**,** para que las representen y formulen ante quién corresponda las proposiciones que acuerden.

Las uniones comunales tendrán por objeto la integración y el desarrollo de sus organizaciones afiliadas y la realización de actividades educativas y de capacitación de los miembros de la comunidad. Cuando sean requeridas, asumirán la defensa de los intereses de las organizaciones en las esferas gubernamentales, legislativas y municipales.

El acuerdo de integrarse a una Unión Comunal deberá ser tomado en una Asamblea General Extraordinaria expresamente citada para este efecto, y se realizará de la forma que indica la Ley N° 19.418.

ARTICULO 67.- Las uniones comunales podrán agruparse en Federaciones y Confederaciones de carácter provincial, regional o nacional. El Decreto 1.317 del 05 de Noviembre de 2013 es el Reglamento establecerá el funcionamiento de este tipo de asociaciones, garantizando la debida autonomía en sus distintos niveles de funcionamiento.

ARTICULO 68.- Las Municipalidades llevarán un registro público, en el que se inscribirán las federaciones que se constituyeren en su territorio. Y estas podrán otorgar a quienes los soliciten, copia autorizada de los estatutos, de las inscripciones y demás anotaciones.

Para constancia firman;

 **SECRETARIO PRESIDENTA**

**ANA MARIA TAPIA CORREA**

**MINISTRO DE FE**

**PITRUFQUEN**, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ANEXO ORDINARIO INTERNO N° 71.**

**26.11.2012.**

**“del Secretario Municipal y Encargado de la Unidad de Control”**

**1.- Datos del Directorio.**

Calidad 1.- Provisorio 2.- Definitivo

**2.- Integrantes.**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **RUN** | **Nombre** | **E-mail** | **Teléfono** | **Cargo** |
| 1.- |  |  |  |  |  |
| 2.- |  |  |  |  |  |
| 3.- |  |  |  |  |  |
| 4.- |  |  |  |  |  |
| 5.- |  |  |  |  |  |

**(Llenar lo más completo posible)**